



**Rad. 680013110004-2022-00414-00 UNION MARITAL DE HECHO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede la vocera judicial de la parte demandante allega subsanación de la demanda, siendo oportuno indicar que en el presente asunto atendiendo las nuevas condiciones informadas por la vocera judicial a través de su escrito de REFORMA DE LA DEMANDA, el despacho inadmitió la misma, por no reunir los requisitos exigidos en la normatividad procesal y la Ley 2213 de 2022.

En ese orden, y luego de revisar las dos subsanaciones allegadas en la misma fecha, se tiene de las mismas, que no se dio cumplimiento al numeral 3 del artículo 93 del C.G. del Proceso, que indica "*Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*", toda vez que la señora apoderada se limitó solamente a presentar el memorial de subsanación y los anexos, lo cual conlleva a que los demás puntos de inadmisión no fueran integrados en la misma reforma de la demanda, como lo señala la norma en comento.

Revisado el poder del mismo de observa, que si bien se corrigió contra quien se dirige la demanda en vista de los nuevos hechos, también es cierto que en el mismo se avizora como demandado al señor BENITO PABON BARON (q.e.p.d).

Igualmente, si bien, los demandados son conocedores de la presunta convivencia entre sus padres, también es cierto, que los mismos no pueden ser parte pasiva y a la vez testigos de la misma causa, lo anterior, como quiera que los demandados fueron enunciados como testigos por la parte actora.

Por ello, para este Despacho la vocera judicial de la parte demandante, no cumplió a cabalidad con la subsanación total de la reforma a la demanda con relación a las falencias deprecadas en el auto inadmisorio. Ante este escenario se rechaza la reforma a la demanda por indebida subsanación.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente reforma a la demanda de UNION MARITAL DE HECHO formulada a través de apoderada judicial por la señora MARIA HERMINDA MARTINEZ AMAYA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, háganse las correspondientes anotaciones en el registro de actuaciones siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° 117 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **13 de octubre de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia